

Circular 4/2020, de 26 de junio, del Banco de España, sobre publicidad de los productos y servicios bancarios

Legal flash

16 de julio de 2020

El 15 de julio de 2020 se publicó en el BOE la Circular 4/2020, de 26 de junio, del Banco de España, sobre publicidad de los productos y servicios bancarios (la “Circular”), que entrará en vigor el 15 de octubre de 2020, salvo por lo referido a la obligación de comunicar el inicio de la actividad publicitaria en vigor desde el 16 de julio de 2020, y salvo por lo referido a las normas de registro de la publicidad que entrarán en vigor a los seis meses de la publicación por el Banco de España de las correspondientes especificaciones técnicas.



La Circular, que deroga la Circular 6/2010, revisa la normativa reguladora de la publicidad sobre productos y servicios bancarios, a los efectos de adaptarla a la evolución del sector publicitario, como consecuencia del impacto de la tecnología digital. Destacamos:

- Extiende el **ámbito de aplicación subjetivo** a los prestamistas y a los intermediarios de crédito inmobiliario y, parcialmente, a las entidades de crédito, de pago y de dinero electrónico extranjeras, autorizadas en un tercer Estado que actúen en España sin sucursal.
- Refuerza el **control de la actividad publicitaria**, incluyendo un régimen específico para la publicidad emitida a través de medios audiovisuales, radiofónicos, medios digitales y redes sociales.
- Detalla los procedimientos y **controles internos** exigibles a las entidades.
- Regula el procedimiento para que el Banco de España pueda requerir el **cese o rectificación** de la publicidad bancaria que no se ajuste a la Circular.
- Introduce una obligación de notificación de **inicio de actividad publicitaria** para aquellas entidades que realicen por primera vez publicidad sobre productos y servicios bancarios en territorio español.



Ámbito de aplicación subjetivo

- La Circular extiende la aplicación de las reglas de publicidad de la actividad bancaria a los prestamistas y a los intermediarios de crédito inmobiliario o los representantes designados, según se definen en la [Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario](#).
- Asimismo, la Circular resulta de aplicación a:
 - (a) **Entidades españolas:** las entidades de crédito, las entidades de pago, las entidades de dinero electrónico y los establecimientos de crédito españoles.
 - (b) **Entidades autorizadas en un Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer Estado que operan en España mediante sucursal, agente o intermediario establecido en territorio nacional:** entidades de crédito, entidades de pago, entidades de dinero electrónico y prestamistas e intermediarios de crédito inmobiliario.
 - (c) **Entidades que operen en España sin sucursal (tanto entidades autorizadas en un Estado miembro de la Unión Europea como entidades de terceros Estados).** A este tipo de entidades, únicamente les son de aplicación las normas relativas al contenido y formato del mensaje publicitario, la obligación de adherirse a sistemas de autorregulación publicitaria, el procedimiento para requerir el cese o la rectificación de la publicidad bancaria, la obligación de notificación de inicio de actividad publicitaria y los principios y criterios a los que debe ajustarse la actividad publicitaria sobre productos y servicios bancarios.

Control de la publicidad

Principios y criterios generales sobre contenido y formato

- Se determinan con mayor precisión los principios y criterios generales sobre el contenido y formato del mensaje publicitario a los que deberá ajustarse la publicidad. **Deberá tenerse en cuenta la naturaleza y complejidad del producto o servicio bancario ofrecido, el medio de difusión utilizado y el público objetivo al que se dirige.**
- En términos generales, la **publicidad deberá ser clara, equilibrada, objetiva y no engañosa, a través de un lenguaje sencillo y fácil de comprender**, evitando la información ambigua, sesgada, incompleta o contradictoria, que pueda inducir a confusión y evitando ocultar información necesaria para la adopción de decisiones con conocimiento de causa. Los productos o servicios ofrecidos deberán ser claramente diferenciables sin que pueda dar lugar a dudas sobre su naturaleza o características, o a un comportamiento económico por el



destinatario que presumiblemente no habría adoptado de haber conocido la información completa, en los casos en los que existan limitaciones de espacio o tiempo en el medio utilizado.

- > **El formato y presentación del mensaje debe garantizar la lectura cómoda y completa, a través de una letra legible y destacada**, siempre adecuadas al medio de difusión empleado. El Anejo de la Circular prevé ejemplos del tamaño mínimo de letra que garantizaría el cumplimiento de este requisito para cada formato de publicidad.
- > Asimismo, el Anejo de la Circular desarrolla también un régimen específico aplicable a la publicidad emitida a través de **medios audiovisuales o radiofónicos y para la publicidad en medios digitales y redes sociales**, con referencias explícitas no solo al contenido mínimo de la información ofrecida, sino también al formato (banners, ventanas emergentes, tiempo de aparición en pantalla, etc.).

Procedimiento y controles internos

- > **Las entidades deberán contar con una política de comunicación comercial** que recoja de forma expresa, entre otras, la descripción de la actividad publicitaria, la relación de áreas funcionales de la entidad responsables de su revisión interna y los procedimientos y controles internos de la entidad, tal y como recogía la anterior Circular 6/2010. Estos controles deben garantizar el contenido y formato de los mensajes publicitarios, su revisión, la creación y mantenimiento de un registro interno actualizado y la ejecución, en su caso, del cese o rectificación de las piezas publicitarias a requerimiento del Banco de España.
- > El órgano de administración de cada entidad será el responsable de aprobar la política de comunicación comercial, que deberá contar con el informe favorable del órgano que desempeñe la función de cumplimiento normativo y que deberá **mantenerse debidamente actualizada y a disposición del Banco de España**.
- > Las entidades deben mantener un **registro interno, actualizado y a disposición del Banco de España** en el que anotarán y conservarán toda la documentación correspondiente a las campañas publicitarias difundidas por la entidad, de forma ordenada y separada.
- > **Los procedimientos y controles internos serán proporcionados al tamaño y a la estructura de la entidad**, carácter, escala y complejidad de su actividad publicitaria. Se mantiene, tal y como ya preveía la anterior Circular 6/2010, la posibilidad de adhesión voluntaria por parte de las entidades a sistemas de autorregulación como una de las formas de acreditar que cuentan con controles para garantizar que la publicidad se ajusta a lo previsto en la normativa aplicable.



Supervisión de la actividad publicitaria

Función supervisora del Banco de España

- El Banco de España podrá requerir a las entidades sujetas a la Circular información específica sobre las campañas o piezas publicitarias, con la finalidad de valorar su adecuación a la normativa aplicable.
- El Banco de España podrá también dirigirse a las entidades para informarles de los desajustes que aprecia en su actividad publicitaria y, en su caso, requerir su cese o rectificación.

Inicio de la actividad publicitaria

- Las entidades que por primera vez realicen publicidad sobre productos o servicios bancarios dirigidos a clientes o potenciales clientes en territorio español, **deberán comunicar esta circunstancia al Banco de España**, a través del canal habilitado en la web del Banco de España, **en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al inicio de la actividad publicitaria**. Junto con esta comunicación y, en los casos en los que sea de aplicación, deberá remitirse a través del mismo medio, la política de comunicación comercial.
- La obligación de comunicar el inicio de la actividad publicitaria entró en vigor el 16 de julio de 2020.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

